



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Cartago Valle del Cauca, (07) de noviembre de 2023, a despacho del señor Juez el presente expediente, para calificar demanda. Sírvase proveer.

**Roosevelt Sarmiento Palacios**  
Secretario

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**  
Calle 11 No. 5-67 Piso 2, Palacio de Justicia  
[j04admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<b>RADICACIÓN</b>	<b>76-147-33-33-004-2023-00198-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>JAIRO ANDRES MACIAS SANCHEZ</b> <a href="mailto:jairomacias017@hotmail.com">jairomacias017@hotmail.com</a>
<b>DEMANDADOS</b>	<b>MUNICIPIO DE LA UNION VALLE DELCAUCA</b> <a href="mailto:alcaldia@launion-valle.gov.co">alcaldia@launion-valle.gov.co</a> <a href="mailto:notificacionjudicial@launion-valle.gov.co">notificacionjudicial@launion-valle.gov.co</a>
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	<b>ACCIÓN POPULAR</b>
<b>PROCURADURÍA DELEGADA ANTE ESTE DESPACHO</b>	<a href="mailto:jahoyos@procuraduria.gov.co">jahoyos@procuraduria.gov.co</a> <a href="mailto:procuraduria211@yahoo.com">procuraduria211@yahoo.com</a> <a href="mailto:procjudadm211@procuraduria.gov.co">procjudadm211@procuraduria.gov.co</a>

**Auto Interlocutorio No. 819**

Una vez revisado el presente expediente, el señor **JAIRO ANDRES MACIAS SANCHEZ**, identificado con la **C.C. No. 94.276.992** de la Unión Valle, en ejercicio del medio de control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos consagrado en el artículo 144 del C.P.A.C.A y la Ley 472 de 1998 interpone demanda en contra del **MUNICIPIO DE LA UNION VALLE DEL CAUCA**, a fin de obtener la protección de los derechos colectivos, correspondiente al goce del espacio público y el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna y el derecho colectivo a la realización de construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, se indica en el escrito de la demanda las siguientes pretensiones:

“ (...) **PRIMERA:** Solicito respetuosamente, SE DECLARE QUE EL MUNICIPIO DE LA UNION VALLE DEL CAUCA, ha violado y lo sigue haciendo en el presente caso, el derecho colectivo al goce del espacio público y el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna y el derecho colectivo a la realización de construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes.

**SEGUNDA:** ORDENAR al MUNICIPIO DE LA UNION VALLE DEL CAUCA, que, a través de su alcalde, y en el término de seis meses (06) mes después de notificada la sentencia, proceda a realizar las actuaciones para garantizar los derechos colectivos aquí protegidos y, en consecuencia, efectúe las



Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartago  
Proceso No. 76-147-33-33-04-2023-00198-00  
Medio de Control: Acción Popular  
Actor: JAIRO ANDRES MACIAS SANCHEZ vs. EL MUNICIPIO DE LA UNION VALLE

acciones administrativas y presupuestales necesarias para contratar y ejecutar las obras públicas tendientes a la DEMOLICION, RECONSTRUCCION, CONSERVACIÓN y MANTENIMIENTO del puente de la Carrera 15 con calle 9 del barrio La Ciudadela, para que ofrezca un paso seguro, lo que implica ampliación de la vía, barandas de seguridad y un paso peatonal adicional con las medidas técnicas necesarias.

**TERCERA:** Se condene en costas procesales y agencias en derecho a los demandados, pues las acciones públicas no pueden generar un desmedro al ciudadano como lo dice el CONSEJO DE ESTADO, y menos cuando la entidad lleva años con la misma negligencia.

**CUARTA:** Se declare la responsabilidad del alcalde para que pueda la entidad repetir contra el por las costas procesales, pues este es un elemento intrínseco para que proceda la repetición, según la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

Una vez revisado el escrito de la demanda y sus anexos se encuentra que reúne los requisitos de que trata el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, por lo cual será admitida.

Si bien el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 ordena enviar simultáneamente la demanda y sus anexos a los demandados, y ese deber no fue efectuado por el accionante. Empero, por tratarse de una acción constitucional y para salvaguardar los principios de economía procesal y celeridad procesal, al mensaje de datos de notificación personal se adjuntaran esos documentos digitales, sin perjuicio que en lo sucesivo las partes se remitan copia de cada memorial, petición que se allegue al plenario a los respectivos correos electrónicos aportados, so pena de las sanciones pecuniarias que conlleva el incumplimiento de los deberes consagrados en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

La notificación del presente auto admisorio se realizará conforme el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 199 del C.P.A.C.A. y tomando en cuenta que se apuntó el canal digital de las entidades públicas demandadas.

Por lo expuesto el **Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartago,**

#### **RESUELVE:**

**1. ADMITIR** la demanda dentro de la presente **ACCIÓN POPULAR** presentada por el señor **JAIRO ANDRES MACIAS SANCHEZ**, en contra del **MUNICIPIO DE LA UNION VALLE DEL CAUCA**.

**2. NOTIFÍQUESE** personalmente al representante legal y/o quien haga sus veces del **MUNICIPIO DE LA UNION VALLE DEL CAUCA**; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la ley 472 de 1998 y 199 del CPACA.

**3. NOTIFÍQUESE** personalmente a la Defensoría del Pueblo regional Valle del Cauca, para que si bien lo considera intervenga en el presente proceso, lo anterior de conformidad con el artículo 13 de la ley 472 de 1998.



Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartago  
Proceso No. 76-147-33-33-04-2023-00198-00  
Medio de Control: Acción Popular  
Actor: JAIRO ANDRES MACIAS SANCHEZ vs. EL MUNICIPIO DE LA UNION VALLE

**4. NOTIFIQUESE** personalmente al representante del Ministerio Público.

**5.** La entidad demandada, la Defensoría del Pueblo y el Ministerio Público disponen de un término de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de este auto, para contestar la demanda y solicitar pruebas.

**6.** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, se informará a los miembros de la comunidad sobre la admisión de esta acción mediante aviso que se elabore por la secretaria del juzgado, para que sea publicado en la página web de la Rama Judicial en el portal de este juzgado link de avisos a la comunidad y se publique, por una sola vez, a costa de la parte demandante en un diario de amplia circulación en el **MUNICIPIO DE LA UNION VALLE DEL CAUCA**. Fíjese, en cumplimiento del último inciso del artículo 117 del C. G. del P., como término para ello diez (10) días y cinco (5) días más para que aporte a este despacho copia de la página del diario.

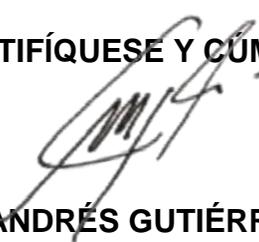
**8.** Toda persona natural o jurídica podrá coadyuvar la demanda, antes de que se profiera fallo de primera instancia. También podrán coadyuvar esta acción las organizaciones populares, cívicas y similares, así como el Defensor del pueblo o sus delegados, el Personero Municipal y demás autoridades que por razón de sus funciones deban proteger o defender los derechos e intereses colectivos invocados, lo anterior conforme con el artículo 24 de la Ley 472 de 1998.

**9.** Informar a los sujetos procesales que las comunicaciones, memoriales, pruebas documentales e intervenciones en el presente asunto, se recibirán en la dirección electrónica del despacho [j04admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co) previa citación de la referencia del proceso.

**10.** Instar a las partes a remitir el ejemplar del memorial que se presente ante el Despacho a la parte contraria, a las respectivas direcciones electrónicas o medio equivalente. **Advertir que el incumplimiento del deber mencionado conlleva sanciones pecuniarias** (numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.).

**11.** Librar las comunicaciones de Ley. Dese cumplimiento por Secretaría.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARINO ANDRÉS GUTIÉRREZ VALENCIA**  
**JUEZ**